



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 25 de junio de 1973. — Número 76

Página 669

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "construcción del camino provincial de Puente Asnil a Lamedo, por San Andrés y Buyezo" (primera fase), ejecutadas por el contratista empresa "A. M. S. A.", vecina de Madrid, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 14 de junio de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE SANTANDER

Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera

Información pública

Solicitada por "Turismo y Transportes, S. A.", concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa, autorización para incremento de expediciones en el referido servicio, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectadas puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de la empresa ANSA, vecina de Madrid 669

ANUNCIOS OFICIALES

3.^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres 669

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura 669

Ferrocarriles de Vía Estrecha (Feve) 670

Comisaría de Aguas del Norte de España 670

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 672

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 674

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 675

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ampuero, Ribamontán al Mar, Villaescusa, Las Rozas de Valdearroyo, Cillorigo, Santiurde de Reinosa, y Junta Vecinal de Molledo 675

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Laredo, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Medio Cudeyo, Astillero, Camargo, Santander, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Polanco, Torrelavega, Reocín, Cabezón de la Sal, Valdáliga, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente,

así como a los concesionarios de los servicios públicos de transporte de viajeros de Unquera a Potes, Pesués a La Laguna, Cabezón de la Sal a Saja, Comillas a Cabezón de la Sal, Comillas a Torrelavega, Corvera a Torrelavega, Solares a Torrelavega, Suances a Torrelavega, Oruña-Bezana-Santander, Potes a Santander, León a Santander, Lamadrid a Santander, Selaya a Torrelavega, Miengo a Torrelavega, Reinosa a Santander, Ontaneda a Santander, Guzmazán a Santander, La Verde a Santander, Escobedo a Santander, Castro Urdiales a Santander, Liérganes a Santander, San Roque de Riomiera a Santander y Castro Urdiales a Bilbao.

Santander, 28 de mayo de 1973.— El ingeniero encargado, E. Bengoa.

I.054

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional de Reforma
y desarrollo Agrario

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Entrambasaguas-Hoznayo (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 15 de septiembre de 1972, que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 6 de junio de 1973, ha aprobado la bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Entrambasaguas durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayun-

tamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares, de gravámenes y de otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases pueden entablarse recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 12 de junio de 1973.—
El jefe provincial (ilegible). I.135

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Anuncio

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "Onquemada y otros", número 133 de los del catálogo de utilidad pública de la provincia de Santander, propiedad del pueblo de Vejo, del término municipal de Vega de Liébana, colindante con la provincia de León, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 20 de julio de 1973, a las once horas de su ma-

ñana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de montes de este Servicio Provincial don Fernando J. Martín Palacio, comenzándose en el punto conocido por "Puerto de San Glorio".

Podrán asistir cuantos se crean interesados; lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de junio de 1973.—
El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

I.150

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)

Por el presente anuncio, "Ferrocarriles de Vía Estrecha" (Feve), hace saber que los terrenos que fueron expropiados en su día para la construcción de los ferrocarriles de San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña y Castro-Alén, dentro del término municipal de Castro Urdiales, han dejado de ser necesarios a los fines del servicio público que motivaron su expropiación.

Lo que se hace público al objeto de que sirva de notificación a los titulares primitivos de los terrenos expropiados o sus causahabientes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Madrid, 13 de junio de 1973.—El director, Mariano Pascual Laguna.

I.132

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Por Orden ministerial de Obras Públicas, de fecha 3 de mayo de 1973, se ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente incoado por la Diputación Provincial de Santander en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Asón, en término municipal de Ampuero (Santander), con destino al abastecimiento de aguas a Laredo, Santoña, Colindres y otras poblaciones,

El presidente de la Corporación citada presentó ante la Comisaría un escrito manifestando que con fecha 3

de febrero de 1964 fue aprobada por el Ministerio de Obras Públicas el "plan de abastecimiento de agua a las poblaciones de la provincia de Santander", aprobándose técnica y definitivamente con fecha 30 de mayo de 1966 el "primer proyecto parcial de abastecimiento de agua a Santoña, Laredo, Colindres y otras poblaciones de la cuenca del río Asón, en la provincia de Santander, y elevación de aguas del río Asón y estación de tratamiento". Se añadía que este proyecto es la "primera fase del Plan Asón", la que que a su vez es un "plan parcial del plan general de abastecimiento de agua a las poblaciones de la provincia de Santander", que fue aprobado por la citada Resolución de 3 de febrero de 1964, se concluía solicitando la concesión de 150 litros por segundo, a derivar del río Asón, en término de Ampuero, con destino al abastecimiento de agua a Laredo, Santoña, Colindres y otras poblaciones de la cuenca del río Asón.

Sometida la petición a información pública, no se presentaron reclamaciones.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente.

El ingeniero encargado informa que por Orden ministerial de 14 de abril de 1966, fue reiterada la reserva de 300 litros por segundo de aguas del río Gándara, afluente del río Asón, con destino al "plan Asón", con el que se pretendía abastecer a las poblaciones de Laredo, Santoña, Colindres y otros.

Entiende el informe que el caudal que ahora se solicita está comprendido en el reservado con idéntico fin, a favor de la Administración, en el río Gándara, que afluye al Asón, aguas arriba de la toma ahora proyectada.

Después de realizar un análisis del proyecto, efectúa diversas consideraciones sobre el mismo y el caudal solicitado, puntualizando que la petición formulada lo fue por un caudal de 150 litros continuos, y como la Diputación Provincial añadía que en su día se solicitarán los 250 litros del río Gándara, sobre la base de limitarse a aprovechar el máximo conjunto de 300 litros por segundo reservado, ha de entenderse que entonces se elevarán 150 litros por segundo del río Asón durante ocho horas diarias, lo que equivaldría a tomar del mismo un caudal continuo de 50 litros por segundo.

En cuanto a la cuantía del caudal concesional, nada objeta a la misma, pues, dice, aun cuando la población actual de 43.200 habitantes, estimada por

el autor, resulta muy superior a los, aproximadamente, 20.000 habitantes censados en 1960 en los cinco Ayuntamientos que recibirán las aguas, ha de tenerse en cuenta, dice, el extraordinario incremento que está teniendo la población flotante veraniega en algunas de las zonas afectadas, entre las que destaca Laredo.

Ha informado favorablemente el Servicio Provincial de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Figura en el expediente un certificado del Instituto Provincial de Sanidad de Santander, en el que se califica el agua analizada de im potable, bajo el punto de vista bacteriológico, y en el que se puntualiza que no debe utilizarse sin previa depuración.

La Abogacía del Estado informa que no ha estimado oportuno emitir su parecer en el expediente, por no haberse producido reclamaciones en el mismo.

El comisario jefe de Aguas del Norte de España informa que, de acuerdo con el ingeniero encargado, el aprovechamiento solicitado debe concederse a los Ayuntamientos peticionarios. Punto de vista que coincide con lo expresado en la Orden ministerial de 14 de abril de 1966, por la que se hizo la reserva de caudales del "plan de abastecimiento de aguas a las poblaciones de la provincia de Santander".

En cuanto al hecho de que haya de completarse el proyecto presentado con otros adicionales, según se hace señalar por el ingeniero encargado, expone su opinión de que esto, desde luego, sería interesante y conveniente, pero dado que el proyecto del aprovechamiento de que se trata ya ha sido aprobado técnica y definitivamente por la Superioridad y que, además, forma parte de un "plan general de abastecimiento" que ha merecido tan favorable sanción superior, llega a la conclusión de que, en aras de la pronta ultimación del expediente, puede prescindirse de la remisión de tales documentos, en relación con el análisis desfavorable del Instituto Provincial de Sanidad, entiende que, como está prevista la depuración de las mismas, ello no constituye obstáculo para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Concluye proponiendo el otorgamiento de la misma, con sujeción a las citadas condiciones que indica.

No se han presentado reclamaciones.

Procede la aprobación del proyecto presentado a efectos concesionales.

El caudal concesional puede ser el de 150 litros por segundo, en tanto no se efectúe la toma en el río Gándara, en cuyo caso pasará a ser de 50 litros por segundo, para que con los 250 litros por segundo, con toma en dicho río, se totalicen los 300 litros por segundo a que se refiere la reserva decretada por Orden ministerial de 14 de abril de 1966.

Los informes emitidos son favorables.

Aun cuando no se han justificado las razones por las cuales no han sido aceptadas las condiciones a su debido tiempo, la manifestación de Ampuero respecto a estimar que el silencio equivalía a la aceptación, en un caso bastante corriente; por ello, teniendo en cuenta de que se trata de Corporaciones Provinciales y Municipales y que el fin de la concesión es el abastecimiento de las últimas, debe adoptarse un criterio de benevolencia al juzgar este asunto.

Por otra parte, las manifestaciones de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, así como las de la Diputación Provincial de Santander, respecto a los Ayuntamientos incluidos en el "Plan Asón", y al hecho de que por esta misma circunstancia el expediente fue incoado por la Diputación Provincial en nombre de todos ellos, aconsejan que la concesión definitiva se haga a nombre de la Diputación, como representante de todos los Ayuntamientos afectados,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar, a efectos concesionales, el "primer proyecto parcial de abastecimiento de agua a Santoña, Laredo, Colindres y otras poblaciones de la cuenca del río Asón, en la provincia de Santander, y elevación de aguas del río Asón y estación de tratamiento", redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España en marzo de 1966.

B) Conceder a la Excm. Diputación Provincial de Santander, en representación de todos los Ayuntamientos afectados, autorización para derivar un caudal continuo del río Asón, de 150 litros por segundo, en el término municipal de Ampuero (Santander), con destino al abastecimiento de las poblaciones de la cuenca de dicho río.

El citado caudal quedará reducido a un caudal continuo de 50 litros por segundo cuando se efectúe la toma de 250 litros por segundo, prevista en el río Gándara, con lo que se totalizarán los 300 litros por segundo a que se refiere la reserva efectuada por Orden ministerial de 14 de abril de 1966,

con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que, por esta resolución, se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subata de las mismas.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Norte de España puede imponer el uso del volumen diario concedido, en jornada continuada, si las circunstancias lo exigiesen.

Queda facultado asimismo el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión

los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de la propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a—En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.^a—Los Ayuntamientos concesionarios vienen obligados a construir la estación depuradora que figura en el proyecto aprobado, dentro del plazo de construcción de las obras comprendidas en el mismo, debiendo hacerse constar en el acta de reconocimiento final el resultado del funcionamiento de la instalación, sin que pueda ser aprobada dicha acta, y, por lo tanto, sin que pueda ser autorizada la ex-

plotación mientras no quede ultimada dicha instalación depuradora y comprobado su buen funcionamiento.

12.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Madrid, 3 de mayo de 1973.—El Director General; P. D., firmado, R. Urbistondo. (Rubricado)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de junio de 1973.—El comisario jefe, A Dañobeitia. 1.133

ADMON. ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de cereales, harinas y piensos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de cereales, harinas y piensos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período del año de 1973, y con la mención S-37.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3	162.657.600,—	0,4 %	650.629,—
Adq. productos naturales	3	400.000,—	2 %	8.000,—
Total.....				658.629,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para

el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de alquiler de automóviles de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de alquiler de automóviles, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.271 para el período de 1973, y con la mención S-48.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	3	2.550.000,—	2,70 %	68.850,—
			Total.....	68.850,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en sesenta y ocho mil ochocientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo al número de vehículos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes

que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 19 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de helados de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades

radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de helados, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.825 para el período del año 1973, y con la mención S-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a minoristas ...	3	15.510.00,—	2,4 %	372.240,—
Total.....				372.240,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas setenta y dos mil doscientas cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, emplazamiento de la industria y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1973.—
P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 19 de mayo de 1973.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Nueva cubierta y muros de segunda planta en el edificio de San Rafael.

Tipo.—6.551.169 pesetas.

Plazo de ejecución.—240 días naturales.

Garantías.—La provisional, 133.267 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Bo-

letín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 19 de junio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de agua a Cabezón de la Sal y Ontoria.

Tipo.—8.710.881 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dieciocho meses.

Garantías.—La provisional, 165.663 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente li-

citación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de junio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de agua a Rebollar, Sobrepeña, Quintanilla de An, La Puente y Villamoñinos, del término municipal de Valderredible.

Tipo.—4.400.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional, 98.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de junio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Luis González González, natural de Santander, de estado casado con doña Carmen García Quevedo, el cual falleció en esta capital el día 25 de marzo de 1972, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna. Reclaman la herencia sus hermanos doña María de las Nieves, doña Carmen, don Julián, doña María del Rosario y doña María Vicenta González González, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente al cónyuge viudo; y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido el presente, en Santander a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Amós de la Torriente.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó, por unanimidad, y con el quórum del artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, tomar en consideración la memoria redactada por la Comisión designada al efecto para la municipalización de los servicios de mercados centrales de mayoristas de frutas y verduras, acordándose, asimismo, someter a información pública, por el plazo de treinta días, dicha memoria, juntamente con el Reglamento del Servicio, tarifas y estatutos de la empresa mixta que ha de tenerle a su cargo.

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Servicios de las Cor-

poraciones Locales, a fin de que durante el expresado plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento observaciones sobre cualquiera de los extremos consignados.

Santander, 14 de junio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Polado Madrazo. 1.155

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Resolución del Ayuntamiento de Ampuero (Santander), referente al concurso-oposición para provisión de una plaza de policía municipal:

Tribunal calificador

Presidente: Señor alcalde-presidente, don Francisco Céspedes Sarabia.

Vocales: En representación de la Administración Local, titular, don Belarmino García García.

Suplente, don José Luis Azcorreta Arrieta.

En representación del Profesorado Oficial, titular, don Luis Vidal Villalba.

En representación del Servicio de Policía, titular, don Juan García García.

Secretario: El de esta Corporación, don José Manuel Manso de la Fuente.

Se señala el próximo día 9 de julio, a las doce horas, para la práctica de las correspondientes pruebas.

Aspirantes admitidos

Don Felipe Diego Garachana.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Ampuero, 13 de junio de 1973.—El alcalde, Francisco Céspedes Sarabia. 1.149

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Presentadas que han sido la cuenta general del presupuesto ordinario de 1972, así como la del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y cuenta de caudales, correspondientes al mismo ejercicio, quedan expuestas al pú-

blico, junto con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia, a efectos del número 2, artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribamontán al Mar, 1 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.153

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

La Corporación Municipal de Villaescusa, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 1973, aprobó la ordenanza que regula la circulación de vehículos por las vías públicas municipales, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1965, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, que en su día serán resueltas por esta Corporación.

Villaescusa, 2 de junio de 1973.—El alcalde, Higinio Río Lavín. 108

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de las exacciones municipales para 1973, relativas a desagüe de canalones, depósito de escombros, rodaje y arrastre, tránsito de ganados, apertura de calicatas, arbitrio sobre perros y arbitrio tradicional sobre carbones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al efecto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las oportunas reclamaciones.

Las Rozas de Valdearroyo, 12 de junio de 1973.—El alcalde, Francisco Estébanez.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace saber al público que por don Jesús Campillo

Otero se ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de vehículos automóviles, en la clase de turismos, en la especialidad de chapa y pintura, en la localidad de Ojedo, frente a la subestación de "Electra Bedón, S. A.", en la parcela 77 del polígono 41 del Catastro.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cillorigo, 26 de mayo de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.090

JUNTA VECINAL DE MOLLEDO

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión del día 11 de junio de 1973, la implantación de la ordenanza sobre prestación personal y de transportes, se expone al público durante quince días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952.

Molledo, 11 de junio de 1973.—El presidente, Manuel González Ruiz.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Santiurde de Reinosa.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Santiurde de Reinosa.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las Inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973